



# Resolución Gerencial General Regional

N° 417 -2023-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 23 OCT. 2023

## VISTOS:

La Opinión Legal N° 574-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 12 de octubre de 2023; el Informe N° 125-2023-GRAP/DRADM-OF.RR.HH Y E, de fecha 05 de octubre de 2023; el Informe N° 232-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABOG.JLPF, de fecha 05 de octubre de 2023; el Memorandum N° 47-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 01 de setiembre de 2023; el Informe N° 1061-2023-GR-APURIMAC/07.01/DR.ADM/FO.RR.HH, de fecha 25 de agosto de 2023; el Escrito con fecha de recepción 18/08/2023; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutivo, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Directoral N° 119-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, de fecha 09 de agosto de 2023, la Dirección de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac resuelve **declarar Improcedente** la solicitud presentada por los Administrados, quienes solicitan el pago de apoyo alimentario en aplicación a la Resolución Gerencial General Regional N° 432-2018-GR.APURIMAC/GG de fecha 12 de setiembre de 2018, sobre Normas para el otorgamiento de Asignación Alimentaria a los servidores de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Informe N° 329-2023-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, de fecha 08 de junio de 2023, el Responsable del Área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón informa: "(...) Que, habiendo realizado la revisión de pago en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP; de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, el área de Remuneraciones certifica, que se viene realizado el pago continuamente a partir de la aprobación de las directivas señalados en párrafo anterior hasta 30 de junio del año fiscal del 2020, estando deuda pendiente por pagar de los meses de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2020 y correspondiente al Ejercicio Presupuestal del 2021 de Enero a Diciembre del 2021, de Enero, febrero, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del periodo del año fiscal del 2022, del Personal Activo de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, comprendidos en el Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 432-2018-GR-APURIMAC/GG; con fecha 12 de Setiembre del 2018, por falta de disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe Técnico N° 193-2023-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ARTF, de fecha 07 de julio de 2023, el Abogado de la Oficina de Recursos Humanos concluye: (...) mediante, Resolución Gerencial General Regional N° 432-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 12 de setiembre del 2018, se aprueba la Directiva N° 007-2018-GR.APURIMAC/GG, denominada "Procedimientos para la implementación y Funcionamiento del programa de Bienestar Social Apoyo Alimentario a los Servidores Públicos de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276", **supeditada a la Disponibilidad Presupuestal y Financiera otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la necesidad de alimentación referida a la que el Servidor requiera durante la Jornada Legal de Trabajo**; por lo que recomienda declarar improcedente la petición al no contar con disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Escrito, con fecha de presentación 18 de agosto de 2023 (Registro SIGE N° 22135), los Administrados interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 119-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, solicitando que esta se declare NULA, de conformidad con la causal prevista en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, y, reformándola, se disponga el reconocimiento de pago de apoyo alimentario en concordancia con la Resolución Gerencial General Regional N° 432-2018-GR.APURIMAC/GG. Como sustento de su pretensión impugnativa manifiestan esencialmente lo siguiente:

- 1.1.1. (...) Los recurrentes arriba señalados, somos servidores nombrados en la Carrera Publica Administrativa a tiempo completo con distintos cargos y niveles, bajo los alcances del Decreto legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en actual servicio a favor del Estado.
- 1.1.2. El referido acto administrativo es nulo por lo siguiente: Por haber incurrido en causal de nulidad prevista en el Art. 120° numeral 1) de la Ley 27444, de Procedimientos Administrativos General, que indica **"Son vicios del acto administrativo, que causan"**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

su nulidad de pleno derecho, los siguiente: 1. Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias".

1.1.3. En virtud de lo previsto por el Art. 26° de la constitución Política del Estado, establece que en la relación laboral se respeta el principio IGUALDAD de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución, la Ley y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de la norma, asimismo, se tiene a similares pretensiones solicitadas por servidores nombrados en el ámbito de la Región Apurímac, referido al pago de Apoyo Alimentario, se ha dispuesto fallos favorables a los servidores públicos solicitantes, de esta manera, resulta evidente la nulidad del acto administrativo impugnado siendo fundado el presente recurso de apelación.

Que, mediante Informe N° 1061-2023-GR-APURIMAC/07.01/DR.ADM/FO.RR.HH, de fecha 25 de agosto de 2023, la Jefa de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, se dirige al Gerente General Regional a fin de elevar el recurso administrativo de apelación interpuesto por los recurrentes, a fin de tramitar conforme a Ley, y complementariamente mediante Informe N° 125-2023-GRAP/DRADM-OF.RR.HH YE, de fecha 05 de octubre se cumple con la remisión de todos los antecedentes;

Que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG) el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. El escrito que lo contiene debe ser presentado en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo recurrido y debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 124° del mismo cuerpo normativo;

Que, conforme a lo señalado, se observa que el recurso planteado por los recurrentes ha sido interpuesto dentro del plazo previsto por la norma procedimental, reuniendo los requisitos exigidos para su admisión, habiendo sido notificados en fecha 15 de agosto del 2023, y presentado su recurso de apelación en fecha 18 de agosto de 2023. En consecuencia, se debe proceder a resolver sobre el fondo del asunto, atendiendo o desestimando la pretensión impugnativa propuesta;

Que, el artículo 140° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento del Decreto Legislativo 276, precisa que "La Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la participación directa de representantes elegidos por los trabajadores";

Que, en ese tenor el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley del Bases de la Carrera Administrativa, concordado con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, **los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar social aprobados en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de la Carrera Administrativa NO TIENEN NATURALEZA REMUNERATIVA;**

Que, el artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-, detalla que "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: a). - Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo (...);

Que, a pesar de ser la alimentación un aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276, **únicamente puede ser otorgada como condición de trabajo, que carece de carácter remunerativo y está permitida por las normas presupuestales vigentes.**<sup>1</sup>;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 432-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 12 de setiembre del 2018, se aprueba la Directiva N° 007-2018-GR.APURIMAC/GG, denominada "Procedimiento para la implementación y Funcionamiento del programa de Bienestar Social Apoyo Alimentario a los Servidores Públicos de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac Comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276";

Que, el literal d) del acápite VI sobre Disposiciones Generales de la Directiva N° 007-2018-GR.APURIMAC/GG, establece que "Los programas de Bienestar Social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponde, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros la alimentación referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo", así mismo se precisa en el literal h).- Los montos a otorgar por concepto de incentivos en alimentos, está sujeto a la Disponibilidad Presupuestal y financiera con que cuenta la Unidad

<sup>1</sup> Informe Técnico 789-2019-SERVIR



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Ejecutora Sede central del Gobierno Regional de Apurímac, en forma mensual que informa la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a la Dirección Regional de Administración;

417

Que, el Programa de Bienestar bajo la modalidad del Apoyo Alimentario, en la Sede y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac, está supeditado a la Disponibilidad Presupuestal y Financiera otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la necesidad de alimentación referida a la que el Servidor requiera durante la Jornada Legal de Trabajo;

Que, bajo esa premisa tenemos el Informe N° 329-2023-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, de fecha 08 de junio del 2023, mediante el cual el Responsable del Área de Remuneraciones informa que habiendo realizado la revisión de pago en el aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público AIRRHSP, de la sede central del Gobierno Regional de Apurímac, informa que a la fecha No se viene pagando dicha asignación alimentaria por falta de disponibilidad presupuestal; por lo que devendría en Improcedente la solicitud presentada por los Servidores;

Que, conforme lo precisa el Responsable del Área de Remuneraciones, la ejecución de la Resolución Gerencial General Regional N° 432-2018-GR-APURIMAC/GG, a la fecha acarrea en mayores gastos presupuestales al Gobierno Regional de Apurímac, los mismo que están prohibidos por Decreto Legislativo N° 1442, bajo responsabilidad administrativa, y al supeditarse su cumplimiento a la asignación de mayores créditos presupuestarios devendría en Ineficaz, al contravenir las Leyes Presupuestales;

Que, al respecto, el Decreto Legislativo N° 1440 en su artículo 34 precisa: "El crédito presupuestario se destina exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo". Asimismo en su artículo 34.2 detalla "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces";

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1442 - Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, en su artículo 8°, numeral 8.2°, inciso 7° precisa que "Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos";

Que, la aplicación de la Resolución Gerencial General Regional N° 432-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 12 de setiembre del 2018, que aprueba la Directiva N° 007-2018-GR.APURIMAC/GG, denominada "Procedimiento para la implementación y Funcionamiento del programa de Bienestar Social Apoyo Alimentario a los Servidores Públicos de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac Comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, carece de validez y efectos jurídicos, es decir es Inaplicable e Inejecutable, ya que no se podría habilitar el pago de suma económica alguna, en aplicación del artículo 8° numeral 8.2, inciso 7 del Decreto Legislativo N° 1442, vigente desde el 17 de setiembre del 2018; asimismo de conformidad con el artículo 34, numeral 34,1° del Decreto Legislativo N° 1440, que precisa "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces";

Que, corresponde analizar si el argumento que exponen los recurrentes conlleva mérito suficiente para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 119-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, de fecha 09 de agosto de 2023. En este sentido, se tiene que los recurrentes alegan:

#### "4.- El referido Acto Administrativo es nulo por lo siguiente:

4.1-Por haber incurrido en causal de nulidad prevista en el Art. 10 numeral 1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica 'Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias 4.2- En virtud de lo previsto por el Art. 26 de la Constitución Política del Estado, establece que en la relación laboral se respeta el principio de IGUALDAD de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma (...).

Que, de acuerdo con dicho argumento, lo que los recurrentes alegan en concreto es la vulneración del artículo 26 de la Constitución Política del Estado que establece los principios fundamentales de la relación laboral 1) Igualdad de oportunidades





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

sin discriminación; 2) Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, 3) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, al respecto se debe indicar que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 119-2023-GR. APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, de fecha 09 de agosto de 2023 no resulta contrario al artículo 26 de la Constitución, pues a través de este acto la administración resuelve denegar el requerimiento de pago por concepto de apoyo alimentario, al acarrear este en mayores gastos presupuestales al Gobierno Regional de Apurímac y contravenir las Leyes Presupuestales, los mismos que están prohibidos por Decreto Legislativo N° 1442, bajo responsabilidad administrativa;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde al superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso administrativo de apelación venida en grado, de conformidad con el numeral 227.1 del Artículo 227 del precitado dispositivo, que señala la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimar las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión: 12. Que, de conformidad al Artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa;

Que, del estudio de autos se advierte, siendo la pretensión de los administrados recurrentes, se disponga el pago de Apoyo Alimentario en concordancia con la Resolución Gerencial General Regional N° 432-2018-GR.APURIMAC/GG, al respecto se debe tener en cuenta las limitaciones del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, esta última norma que a través del Artículo 6° prohíbe entre otras acciones, la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente, asimismo siendo este beneficio entregado previa disponibilidad presupuestal sólo como condición de trabajo más **NO REMUNERATIVO**, resulta inamparable la apelación venida en grado. Contrario sensu la autoridad administrativa incurre en las responsabilidades establecidas por Ley, tal como lo dejó sentado el Gobierno Regional de Apurímac en reiterativo precedente administrativo;

Que, al no haberse acreditado la vulneración del citado artículo de la Constitución, el argumento expuesto por los recurrentes resulta infundado, correspondiendo desestimar el recurso, de conformidad con el artículo 227° del TUO de la LPAG, y conforme a lo resuelto en la Opinión Legal N° 574-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 12 de octubre de 2023;

Que, el artículo 2°, numeral 1, literal c), de la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 20 de enero del 2023, se delega a la Gerencia General Regional la facultad de resolver en última instancia administrativa los recursos impugnatorios interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por: las Oficinas, Oficinas Regionales, Direcciones Regionales, Sub Gerencias y Gerencias Regionales de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac; así como, de las Gerencias Sub Regionales de las Provincias del Gobierno Regional de Apurímac. Consecuentemente, corresponde a la Gerencia General Regional resolver los recursos administrativos interpuestos en contra de los actos administrativos emitidos por la Dirección Regional de Educación de Apurímac;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 20/01/2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2023, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto en fecha 18 de agosto de 2023 por los administrados **Darcy Abuhadba Hoyos**, identificado con DNI N° 31003923, **Climaco Guillermo Camargo Alata**, identificado con DNI N° 31013349, **Héctor Gamarra Luna**, identificado con DNI N° 31009254, **Marisa Lady Iparraguirre Portugal**, identificada con DNI N° 31004526, **Lourdes Janet Espinoza Salcedo**, identificada con DNI N° 31000648, **Wilbert Medrano Llerena**, identificado con DNI N° 31003718, **Velia Patricia Pinto Batallanos**, identificada con DNI N° 31004025, **Concepción Valdeiglesias Contreras**, identificada con DNI N° 31005922, **Juana Victoria Zegarra Allica**, identificada con DNI N° 31012129, **Raúl Vicente Mendoza Alve**, identificado con DNI N° 31000308, **Augusto Rosalio Trujillo Ferro**, identificado con DNI N° 31027058, **Grisela María Barrera Barrera**, identificada con DNI N° 21550076, **Flor María Valdez Chipa**, identificada con DNI N° 43013720, **Yenny Elguera Sánchez**, identificada con DNI N° 31032240, **Santosa Higidia Portugal Peña**, identificada con DNI N° 31009960, **Claudio Alfredo Sairitupa Yalle**, identificado con DNI N° 31005829, **Marisela Hoyos Bravo**, identificada con DNI N° 31001457, **Susana Guisado Azurin**, identificada con DNI N° 31009467, **Juan Orestes Angelino Mendoza**, identificado con DNI N° 31300840, **Juan Pablo Palomino Ustua**, identificado con DNI N° 31004748, **Eddie Alejandro Gonzales Palomino**, identificado con DNI N° 31009535, **Diomedes Sumarriva Loayza**, identificado con DNI N° 31520531, **Gabriela Loncone Quispe**, identificada con DNI N° 23800830, **Hugo Luna Álvarez**, identificado con DNI N° 31010736, **Juan Eloy Condori Gómez**, identificado con DNI N° 23848816, **Jacinto Manuel Aréstegui Pezúa**, identificado con DNI N° 31042236, **Juan de Dios Juro Alcahuamaní**, identificado con DNI N° 31035621





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



417

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

y **Madeleine Hilda Castillo Cahuana**, identificada con DNI N° 31301823; en contra de la Resolución Directoral N° 119-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, de fecha 09 de agosto de 2023. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución CONFÍRMESE en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento. **Quedando AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** conforme señala el artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la citada Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, el archivo definitivo del presente procedimiento, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a los administrados **Darcy Abuhadba Hoyos, Clímaco Guillermo Camargo Alata, Héctor Gamarra Luna, Marisa Lady Iparraguirre Portugal, Lourdes Janet Espinoza Salcedo, Wilbert Medrano Llerena, Velia Patricia Pinto Batallanos, Concepción Valdeiglesias Contreras, Juana Victoria Zegarra Allcca, Raúl Vicente Mendoza Alve, Augusto Rosalio Trujillo Ferro, Grisela María Barrera Barrera, Flor María Valdez Chipa, Yenny Elguera Sánchez, Santosa Higidia Portugal Peña, Claudio Alfredo Sairitupa Yalle, Marisela Hoyos Bravo, Susana Guisado Azurín, Juan Orestes Angelino Mendoza, Juan Pablo Palomino Ustua, Eddie Alejandro Gonzales Palomino, Diomedes Sumarriva Loayza, Gabriela Loncone Quispe, Hugo Luna Álvarez, Juan Eloy Condori Gómez, Jacinto Manuel Aréstegui Pezúa, Juan de Dios Juro Alcahuamani, y Madeleine Hilda Castillo Cahuana**, a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, con las formalidades señaladas por Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA**  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.



CPAVI0G  
M02CHERUJ  
L00IAB0G



